

27



Registro de la fusión

La fusión es una reforma estatutaria en la cual una o más sociedades se disuelven sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva. La absorbente o nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el compromiso de fusión.

¡Recuerde portar su cédula de ciudadanía o de extranjería original vigente cuando nos visite, será necesaria para cualquier trámite!



**CAMARA DE COMERCIO®
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

REQUISITOS PARA SU INSCRIPCIÓN:

1

Copia auténtica de la escritura mediante la cual se formaliza el compromiso de fusión, suscrito por los representantes legales de las sociedades participantes en la que se insertarán los siguientes documentos (artículo 177 del Código de Comercio):

- a) Acta o actas en donde conste el compromiso de fusión y la aprobación por las sociedades que participen en el acuerdo. Consulte la **Guía 6** para la elaboración de actas en www.camaramedellin.com.co.
- b) Los motivos de la proyectada fusión y las condiciones en que se realizará.
- c) Los datos y cifras, tomados de los libros de contabilidad de las sociedades interesadas, que hubieren servido de base para establecer las condiciones en que se realizará la fusión.
- d) La discriminación y valoración de los activos y pasivos de las sociedades que serán absorbidas y de la absorbente.
- e) Un anexo explicativo de los métodos de evaluación utilizados, y del intercambio de partes de interés, cuotas o acciones que implicará la operación.
- f) Copias certificadas de los balances generales de las sociedades participantes.
- g) El permiso de fusión en los casos exigidos por las normas sobre prácticas comerciales restrictivas.



La Circular Externa 10 de 2001 (Circular Única) de la Superintendencia de Industria Y Comercio estableció un régimen de autorización general, en virtud del cual las empresas que pretendan desarrollar una operación de integración y que se encuentren bajo los supuestos contemplados en la misma, no están en la obligación de remitir a la Superintendencia de Industria y Comercio ningún documento y es suficiente que al interior de la sociedad se surta el trámite especificado en dicha circular.

- h) Tratándose de sociedades controladas (artículo 85 de Ley 222/95,), la aprobación oficial del avalúo de los bienes en especie que haya de recibir la absorbente o la nueva sociedad.
- i) Si fuere el caso, el permiso de la Superintendencia para colocar las acciones o determinar las cuotas sociales que correspondan a cada socio o accionista de las sociedades absorbidas.
- e) Copias certificadas de los balances generales de las sociedades fusionadas y el consolidado de la absorbente o nueva sociedad.

2

AUTORIZACIONES: en el evento de que la sociedades que intervienen en la fusión se encuentren sujetas a la vigilancia de alguna Superintendencia, se debe anexar la autorización correspondiente.



El representante legal deberá indicar mediante comunicación, si la matrícula del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad absorbida se cancela o indicar el nombre con que continuará dicho establecimiento.



IMPORTANTE: además de los requisitos para el registro del trámite, es necesario tener en cuenta las siguientes exigencias legales:

Publicidad del proceso de fusión

Los representantes legales de las sociedades interesadas darán a conocer al público la aprobación del compromiso mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional y en un diario de amplia circulación, en el domicilio social de cada una de las sociedades participantes.

El aviso contendrá los siguientes requisitos:

- ▶ Los nombres de las compañías participantes, sus domicilios y el capital social, o el suscrito y el pagado, en su caso.
- ▶ El valor de los activos y pasivos de las sociedades que serán absorbidas y de la absorbente.



- ▶ La síntesis del anexo explicativo de los métodos de evaluación utilizados y del intercambio de partes de interés, cuotas o acciones que implicará la operación certificada por el revisor fiscal, si lo hubiere, o en su defecto, por un contador público. Adicionalmente, el representante legal de cada sociedad participante comunicará el acuerdo de fusión a los acreedores sociales mediante telegrama o por cualquier otro medio que produzca efectos similares (artículo 5 de la Ley 222/95).

Derecho de información especial (artículo 13 de la Ley 222/95):

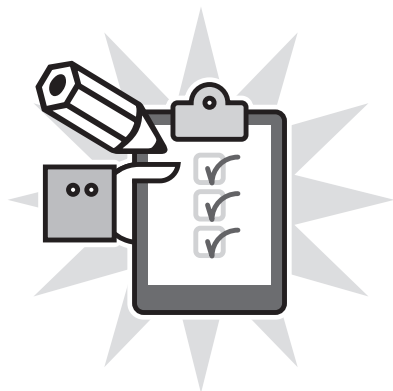
Dejar a disposición de los socios, en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad, el proyecto de fusión, por lo menos con 15 días de antelación a la reunión donde se expondrá la propuesta (artículo 13 de la Ley 222 de 1995). La omisión de tal exhibición del proyecto hará ineficaces las decisiones relacionadas con el tema.

Derecho de retiro: recuerde aplicarlo para los socios ausentes o disidentes, el cual debe presentarse por escrito al representante legal dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se adoptó la decisión. El despojo de tal derecho o su modificación, será ineficaz.

3

FUSIÓN ABREVIADA (artículo 33 de la Ley 1258 de 2008): si una sociedad es propietaria de más del 90 % de las acciones de una Sociedad por Acciones Simplificada, aquella podrá absorber a esta mediante decisión adoptada por los representantes legales o por las juntas directivas de las sociedades participantes en el proceso de fusión.

El acuerdo de fusión podrá realizarse por **documento privado** inscrito en el registro mercantil, salvo que se transfieran bienes sujetos a la formalidad de la escritura pública. Los socios pueden ejercer el derecho de retiro y la publicación descrita en el proceso de fusión de la Ley 222 de 1995.



4 VERIFICACIÓN DE LA LISTA DE CHEQUEO PARA EL PRESENTE TRÁMITE

Quien presenta la documentación en nuestras taquillas debe exhibir el original de alguno de los siguientes documentos (Ley 1429 de 2010; artículos 4, 5 y 6 del Decreto 489 de 2013; Circular 005 de mayo 30 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio):

- ▶ Cédula de ciudadanía
- ▶ Original y copia de la cédula de extranjería
 - ▶ Copia auténtica de la escritura pública con los requisitos indicados anteriormente o documento privado si se trata de fusión abreviada.
 - ▶ **Formulario RUES y formulario adicional de registro con otras entidades** si como consecuencia de la fusión se constituyen sociedades para las cuales debe presentarse los estatutos.
 - ▶ Pre-RUT para trámite en Cámara.
 - ▶ Copia de la cédula de extranjería o de ciudadanía de las personas designadas.



- * **Para presentar la solicitud de inscripción de la fusión, es necesario verificar que las personas jurídicas que intervienen no hayan estado inactivas (no haber actualizado sus datos, no presentar solicitudes de inscripción de actos o documentos o no haber renovado dentro de los últimos 3 años). En caso de estarlo, la solicitud de inscripción solo la puede realizar, de forma presencial el representante legal o cualquier miembro de los órganos de administración inscritos.**

5_ ENTREGA DE DOCUMENTOS EN LAS TAQUILLAS

Al momento de presentar los documentos en las taquillas de la Cámara, se liquidan y reciben los derechos de inscripción autorizados por la Ley para la actividad registral. Además, usted deberá realizar el pago del impuesto de registro de carácter departamental para cada acto o documento que lo genere; el lugar de recaudo de dicho tributo está sujeto a las disposiciones de la Gobernación correspondiente (Ley 223 de 1995 y Decreto reglamentario 650 de 1996).

6_ CONSULTA EL ESTADO DEL TRÁMITE



► **Ingrese a www.camaramedellin.com**

- **Seleccione la opción *Servicios Registrales* y en la sección de *Registro Mercantil*, elija *Consultas*.**
- **Haga clic en *Consulta del Estado del Trámite* e ingrese el número de radicado que aparece en su factura.**
- **También puede hacerlo llamando a la línea de servicio al cliente *444 97 58 en Medellín, o 01 8000 41 2000 para el resto del país.***



IMPORTANTE

Señor usuario, si luego de revisar la solicitud de registro la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia advierte que faltan requisitos o gestiones que pueden ser resueltas por el peticionario, y hace un requerimiento para que se cumplan y continuar con la inscripción, el interesado contará con el término de un (1) mes a partir de la fecha de la comunicación, para cumplir con lo solicitado. Si vencido el plazo no se cumplen los requerimientos, se entenderá que el interesado ha DESISTIDO de su petición de registro, y la Cámara de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, emitirá resolución que declara el abandono de la solicitud y ordena el archivo del trámite.